Esquel, de octubre de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----Los recursos de apelación intentados por el Dr. J. E. R., letrado de la demandada, a fs. 267 contra la sentencia interlocutoria Nº 160 del 28 de mayo de 2013 en relación a las costas y honorarios y a 465 contra la sentencia interlocutoria 155 del 19 de mayo de 2015, contra las costas, en ambos casos, concedidos en relación y con efecto diferido a fs. 268 y 466 respectivamente; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----Los recursos de apelación (fs. 267 y 465) conferidos contra la imposición de costas deben declararse desiertos pues el recurrente no expresó agravios oportunamente (ver fs. 559).---------- ------ Corresponde, en cambio, dar tratamiento a los honorarios en virtud de lo prescripto en el art. 246 CPCC, último párrafo. El Sr. juez de la primera instancia reguló los de los Dres. M. E. J. y M. E. I. en $ 926,25, más el IVA si correspondiere. Que a la fecha de la sentencia se encontraba vigente la Res. Adm. 8475/13; en su función efectuados los cálculos pertinentes éstos no superan el monto mínimo legal, y no habiendo sido materia de agravio por los letrados, deben confirmarse.------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

-----**1°) DECLARAR DESIERTOS** los recursos de apelación intentados a fs. 265 y 467 por la demandada contra las costas impuestas en las sentencias Nº 160 del 28/5/13 y N° 155 del 19/5/15 respectivamente, por los argumentos expuestos.----------**2°)** **CONFIRMAR** los honorarios profesionales de los Dres. M. E. J. y M. E. I. en $ 926,25, más el IVA si correspondiere.----------

----------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V

N° 17 del DJP).--------**GÜNTHER E. FLASS** **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-